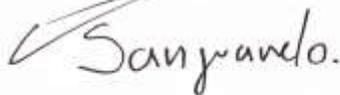


Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime proveer. Sabana de Torres, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA  
Secretario



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Sabana de Torres, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito de subsanación de la demanda de declaración de pertenencia, planteada a través de la figura de la intervención excluyente, se procede a su revisión advirtiendo que no se cumplió a cabalidad con lo dispuesto en el auto inadmisorio, es decir, no se superaron todos los defectos formales señalados, por lo que se dispondrá su rechazo.

Para arribar a tal conclusión, recuérdese que a la promotora de la lid, entre otros aspectos, se le requirió para que delimitara el terreno pretendido, pues no se determinaron los mojones o puntos que sirven de referencia para trazar los linderos, impidiendo su clara identificación dentro del globo de mayor extensión que lo contiene (numeral 4° - artículo 82 C.G.P., conc. artículo 83 ibídem), lo cual no hizo.

En efecto, aquella para superar tal falencia, simplemente complementó la descripción que en inicio había hecho del lote de mayor extensión, añadiendo los linderos que del mismo constan en el certificado de tradición, pero no estableció los puntos de partida, mojones o cotas que sirven de referencia para delimitar el predio reclamado dentro de ese globo de terreno de mayor extensión.

En otras palabras, describió a plenitud el globo de terreno pero dejó iguales los linderos tendientes a identificar la porción que se pretende por esta vía, incumplimiento lo requerido en cuanto indicar desde dónde parten y dónde culminan los límites específicos (oeste, norte, este, y sur) del área de 8.60 metros de frente por 18.00 metros de fondo, o de 154.8 metros cuadrados que aspira obtener por pertenencia.

Y en esas condiciones la demanda no puede ser admitida, por cuanto la ley procesal establece como un requisito de la demanda, el que lo pretendido sea expresado con precisión y claridad, lo que aquí no ocurre pues aunque se indica que se quiere una porción específica de un terreno, no se tienen los elementos para identificarla a plenitud dentro del globo que la contiene.

Incumpliendo de contera, un requisito adicional que establece la misma ley procesal en cuanto a que 'las demandas que versen sobre bienes inmuebles, los especificaran por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen', lo cual se debía hacer no solo con el de mayor extensión sino además con la parte objeto del proceso.

Debiendo aclarar que no basta con señalar un lindero y su extensión, sino que se debe manifestar dónde inicia y dónde culmina para poder identificarlo; asimismo, ha de decirse que aun cuando en las pretensiones se refirió que los linderos constaban en un levantamiento topográfico adjunto, el mismo no obra en el expediente, tan solo se trajo un avalúo comercial que adolece de la misma falencia aquí evidenciada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de declaración de pertenencia instaurada a través de la figura de la intervención excluyente por ANA DE JESUS JIMENEZ RANGEL en contra de MERY PORRAS LUNA, FIDELINA MAYORGA RODRIGUEZ, ERNESTO PORRAS MAYORGA, ISAIAS PORRAS LUNA, JULIAN PORRAS LUNA, y los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE BARBARA TELLEZ.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante de los anexos de la demanda, una vez en firme el presente proveído, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, ejecutoriado el presente auto, previa constancia en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**Firmado Por:**

**FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d11cbf3c58f20b9ba8deaeb2ca78abac20d33383cb0d0222327a6a9bbef5567c**

Documento generado en 26/01/2021 07:34:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**